



Concejo Municipal

Paseo del Tercer Milenio N°838

CP 3070- San Cristóbal

hcdeliberantesancristobal@gmail.com

whats app: (3048) 401994

REGISTRADA BAJO EL N.º 4209

VISTO:

La necesidad de una readecuación de cantidad de U.T.M., de La Ordenanza Tributaria N.º 2210/97 y sus modificatorias – última N.º 4093/23; y

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose realizado un pormenorizado estudio de las tasas, tributos y todo impuesto de carácter municipal, de acuerdo a las normas fiscales y contempladas en la Ley Orgánica 2756, se generan modificaciones en distintos artículos, capítulos y rubros que actualmente se encuentran desactualizados en relación a los incrementos de valores y que generan un desequilibrio financiero.

Que, el paulatino y sostenido decrecimiento de los montos coparticipables que la Municipalidad de San Cristóbal viene recibiendo, ha puesto en alerta a este honorable cuerpo de ediles.

Que, tal inquietud, conllevó a interactuar con el DEM, quienes han manifestado su preocupación por los bajos montos de coparticipación que se recibieron.

Que, dado el inicio de las sesiones de los convencionales constituyentes por la reforma de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, uno de los principales temas que nos preocupa, es la autonomía municipal, precisamente económica y financiera, desconociendo el mecanismo de coparticipación que se implantará para financiar la administración pública municipal.

Que, este escenario económico y político, nos demandó analizar y comparar las situaciones financieras de las demás municipalidades las que en su mayoría redundan sobre los bajo montos de coparticipación, es decir que la problemática es REAL, sin dejar de mencionar que las políticas macroeconómicas adoptadas por el Gobierno Nacional impactan en forma negativa a toda administración pública.

Que, se ha tomado como referencia el ejercicio recaudatorio de otras ciudades del departamento y la provincia de Santa Fe. Comparando la norma tributaria con los demás municipios, se observó que los parámetros de recaudación en la municipalidad de San Cristóbal, se encuentran muy por debajo de los montos establecidos, para los mismos tributos, respecto a las localidades referidas.

Por ende, ese atraso en materia de tributos tiende a ralentizar y/o impedir las prestaciones de servicios públicos, la obtención de recursos genuinos o la creación de recursos propios.

Que, la implementación de estas modificaciones son el reflejo de la necesaria adecuación impositiva acompañando la tendencia que ya se vio reflejada a nivel provincial y nacional, y que hasta el momento no se había implementado a nivel local, por considerar este recurso de última ratio.

Que, respetando los principios que rigen en materia tributaria, y en procura de lograr una previsibilidad, es posible lograr un equilibrio entre las ciudades de pago de los contribuyentes y la necesidad del Estado Municipal de contar



CamScanner



Concejo Municipal
Paseo del Tercer Milenio N°838
CP 3070- San Cristóbal
hcdeliberantesancristobal@gmail.com
whats app: (3048) 401994

con los recursos suficientes que le permitan el efectivo cumplimiento de su cometido en beneficio de todos los sancristobalenses, teniendo en la mira, en muchos casos, no sólo la obtención de recursos, sino el desalentar o incentivar determinadas actividades o conductas particular en base al impacto que las mismas tengan sobre la comunidad.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.-: La presente transcribe la parte pertinente que se modifica e incorpora a los artículos de la Ordenanza Tributaria, como así también la redacción completa de algunos artículos de la mencionada ordenanza.

ARTÍCULO 2º.-: Incorpórese los incisos 1), 2) y 3) al Artículo 2 de la Ordenanza N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

OBLIGACIONES FISCALES

Las obligaciones fiscales consistentes en Tasas, Derechos y Contribuciones que establezca la Municipalidad de San Cristóbal, se regirán por la presente Ordenanza Tributaria y Código Tributario Municipal.

- 1) **Tasas:** Las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza o sus ordenanzas fiscales complementarias deben oírse al Municipio como retribución de servicios públicos prestados u organizados para su prestación.
- 2) **Derechos:** Se entiende por derechos las obligaciones fiscales que se originen como consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso o licencia, u ocupación de espacio de uso público.
- 3) **Contribuciones de Mejoras:** Son contribuciones especiales las prestaciones pecuniarias que, por disposición de la presente Ordenanza o de las ordenanzas fiscales complementarias, están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras o servicios públicos determinados y/o actos administrativos municipales, sin perjuicio de la realización de obras públicas por cuenta de terceros.

ARTÍCULO 3º.-: Modifíquese el Artículo 4 Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

VENCIMIENTOS – FECHA DE PAGO

El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá las fechas de vencimiento para cada uno de los conceptos contemplados en esta Ordenanza, estando autorizado a la emisión, distribución y cobro de los mismos.



CamScanner

Los vencimientos de las obligaciones fiscales serán trasladados al día inmediato posterior, si aquel resultare feriado o no laborable para la Administración Pública.

Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal, la del día del depósito en efectivo o de la acreditación de la transferencia bancaria o similar en la cuenta recaudadora de este Municipio.

ARTÍCULO 4º.-: Modifíquese el inciso "C" Artículo 19 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

EXENCIOS DE LA TASA

c) Los inmuebles pertenecientes a instituciones benéficas o filantrópicas, asociaciones de fomento y vecinales, entidades sociales y culturales, asociaciones deportivas con personería jurídica, partidos políticos oficialmente reconocidos y asociaciones mutuales o sindicales, ocupados por la mismas y que no estuvieran afectados a loteos y operaciones inmobiliarias diversas. En el caso de las Mutuales, quedan excluidas de esta exención las que presten el Servicio de Ayuda Económica Mutual con captación de fondos de los asociados y adherentes, de provisión de bienes a asociados permanente y no permanentes y de Ahorro Previo Mutual en lo que respecta al o los inmuebles afectados a la actividad económica.

ARTÍCULO 5º.-: Modifíquese los valores de cada categoría del Artículo 22 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

U.T.M. por CATEGORÍAS

La Tasa General de Inmuebles mensual que corresponda a cada categoría conforme a la demarcación indicada en el ANEXO I que se considera parte integrante de la presente Ordenanza es la siguiente:

1) PRIMERA CATEGORÍA URBANA

Por cada metro lineal o fracción de frente: ----- U.T.M. 0,8921.

Por cada metro cuadrado de superficie: ----- U.T.M. 0,0140.

2) SEGUNDA CATEGORÍA URBANA

Por cada metro lineal o fracción de frente: ----- U.T.M. 0,6943.

Por cada metro cuadrado de superficie: ----- U.T.M. 0,0129.

3) TERCERA CATEGORÍA URBANA

Por cada metro lineal o fracción de frente: ----- U.T.M. 0,6943.

Por cada metro cuadrado de superficie: ----- U.T.M. 0,0129.



4) CUARTA CATEGORÍA URBANA

Por cada metro lineal o fracción de frente: ----- U.T.M. 0,4940.

Por cada metro cuadrado de superficie: ----- U.T.M. 0,0079.

5) QUINTA CATEGORÍA URBANA

Por cada metro lineal o fracción de frente: ----- U.T.M. 0,1105.

Por cada metro cuadrado de superficie: ----- U.T.M. 0,0039

Esta tasa rige para los inmuebles baldíos y edificados de una planta y para las plantas bajas cuando existan otras.

ARTÍCULO 6º.-: Modifíquese los Incisos B), C) y D) del Artículo 29 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, e incorpórese inciso I), que quedará redactado de la siguiente manera.

ADICIONALES A LA TASA

A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles Urbanos, se le adicionará mensualmente los siguientes conceptos:

- b) Mantenimiento y reparación de Pavimento, por cada inmueble del ejido municipal: ----- U.T.M. 2,00.
- c) Mantenimiento y desagües pluviales, por cada inmueble del ejido municipal: ----- U.T.M. 2,00.
- d) En concepto de Organización y Reorganización del Catastro, por cada boleta emitida: ----- U.T.M. 2,00.
- i) En concepto de mantenimiento de calles con estabilizado granular: ----- U.T.M. 1,70.

ARTÍCULO 7º.-: Modifíquese el inciso D) del Artículo 42 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

EXENCIOS

I. Están exentas del pago de este gravamen:

- d) Las asociaciones mutuales constituidas de conformidad con la legislación vigente, con excepción de la actividad Aseguradora, de Ayuda Económica Mutual con capacitación de fondos de asociados y adherentes, de provisión de bienes a asociados permanentes y no permanentes y de Ahorro Previo Mutual. Los ingresos que provengen de servicios no exentos, prestados por las mismas, estarán alcanzados por la alícuota general (actividad aseguradora, de previsión de bienes y círculos de ahorro mutual).



Concejo Municipal
Paseo del Tercer Milenio N°838
CP 3070- San Cristóbal
hcdeliberantesancristobal@gmail.com
whatsapp: (3048) 401994

ARTÍCULO 8º.-: Modifíquese los valores de los Incisos 4.1.1), 4.1.2), 4.1.3), 4.1.4), 5), 6) y 7) del Artículo 56 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, e incorpórese inciso 9), que quedarán redactado de la siguiente manera:

MONTOS FIJOS

Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación no será de aplicación lo establecido en los artículos 39º y 55º, correspondiendo abonar por cada período fiscal los siguientes importes fijos:

4) Entidades financieras regidas por Ley 21.526 y sus modificatorias:

4.1. Por sucursales, Filiales o Agencias que desarrollan la totalidad de las operaciones previstas para las Entidades Financieras:

4.1.1. Oficiales: ----- U.T.M. 7.500.

4.1.2. Privadas no Cooperativas: ----- U.T.M. 10.000.

4.1.3. Privadas Cooperativas: ----- U.T.M. 10.500.

4.1.4. Personas financieras no comprendidas en la Ley 21.526: -----
----- U.T.M. 1.500.

5) Mutuales que presten el servicio de AYUDA ECONOMICA MUTUAL con captación de fondos de los asociados y adherentes y que cuenten con proveeduría de todo tipo: ----- U.T.M. 2.000.

6) Los que presten servicios de sonorización e iluminación en festivales, casamientos, cumpleaños, etc.: ----- U.T.M. 150.

7) Agencia de Remises:

Por cada vehículo afectado abonará: ----- U.T.M. 50.

Esta suma se compone de la siguiente manera:

-A cargo de la agencia:

Como Contribuyente del derecho: ----- U.T.M 25.

-A través de la agencia:

Como agente de retención de los permisionarios: U.T.M. 25.

Los permisionarios de vehículos afectados al servicio de Remis, quedan liberados del depósito del presente Derecho, dado a que le mismo se efectúa a través de la agencia. No obstante, deberán inscribirse y contar con la habilitación correspondiente.

9) Los que presten servicios de Salones para organizaciones de Eventos Sociales, ejemplos no taxativos, bodas, cumpleaños, aniversarios y similares, por evento, abonarán de acuerdo a la capacidad habilitada, los siguientes valores:



CamScanner



Concejo Municipal

Paseo del Tercer Milenio N°838

CP 3070- San Cristóbal

hcdeliberantesancristobal@gmail.com

whats app: (3048) 401994

9.1. Hasta 50 personas: ----- U.T.M. 100.

9.2. Desde 51 a 100 personas: ----- U.T.M. 150.

9.3. Desde 101 a 500 personas: ----- U.T.M. 200.

9.4. Desde 501 a 1200 personas: ----- U.T.M. 250.

9.5. Más de 1201 personas: ----- U.T.M. 300.

ARTÍCULO 9º.-: Modifíquese los Incisos 1, 2, 3, 4, 6 y 8 del Artículo 61 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedarán redactado de la siguiente manera:

UTM SERVICIOS

Por los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal se percibirán los siguientes valores:

1. Permiso de Inhumación, exhumación o traslado de cadáveres dentro del Cementerio o a otras jurisdicciones: ----- U.T.M. 32.

2. Permiso de reducción de restos: ----- U.T.M. 80.

3. Por introducción de restos de otras jurisdicciones: U.T.M. 400.

4. Las Empresas de Pompa Fúnebres pagarán por cada sepelio, por el traslado del ataúd desde su ingreso al cementerio hasta el lugar de depósito del cadáver:

• Empresas Locales: ----- U.T.M. 50.

• Empresas Foráneas: ----- U.T.M. 80.

6. Arrendamiento por depósito provisorio por un plazo no mayor a (3) meses:

• Primer mes: ----- U.T.M. 55

• Segundo mes: ----- U.T.M. 60

• Tercer mes: ----- U.T.M. 65

8. Por conservación y limpieza del Cementerio las siguientes tasas mensuales:

a) Panteones: ----- U.T.M. 20.

b) Nicheros: ----- U.T.M. 10.

c) Nichos: ----- U.T.M. 6.

ARTÍCULO 10º.-: Modifíquese el Artículo 63 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

VENTA DE TERRENOS

Los precios de venta de terrenos para panteones, nicheros y nichos, se regirán por el valor por metro cuadrado en: ----- U.T.M. 450.

Los terrenos baldíos del cementerio concesionados a particulares o personas jurídicas, cualquiera fuere su procedencia, que despu



CamScanner

sido edificados, le serán canceladas las concesiones sin derecho a reclamo alguno de los montos pagados a la fecha.

ARTÍCULO 11º.-: Modifíquese el Artículo 64 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

INHUMACIÓN BAJO TIERRA

El plazo para la reservación de fosas u bóvedas será de 5 años, abonando: ----- U.T.M. 150.

ARTÍCULO 12º.-: Modifíquese los valores de los Incisos a) y b) Artículo 69 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedarán redactado de la siguiente manera:

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Los organizadores de espectáculos o diversiones públicos en el ejido municipal “excepto las deportivas” organizada en forma independiente o como anexa a otras actividades, deberán solicitar la respectiva autorización municipal y abonar conforme al siguiente régimen:

a) Permiso de Funcionamiento – excepto deportivas:

1. Espectáculos organizados por residentes de la ciudad: --- U.T.M. 60.
2. Espectáculos provenientes de otras localidades: ----- U.T.M. 240.
3. Vehículos para paseos por la ciudad: ----- U.T.M. 40.
4. Publicidad sonora para el anuncio de espectáculos, realizada por sus propios organizadores: ----- U.T.M. 50.

Los vehículos y sus responsables deberán contar con autorización municipal.

b) Derecho de Acceso:

1. Espectáculos y diversiones públicas excepto deportivas: Cuando se cobren entradas o conceptos similares que las reemplacen, se cobrará en concepto de Derecho de Acceso la suma de UTM 45, más el 3% (tres por ciento) sobre el monto total de entradas vendidas.
2. Espectáculos sin cobro de entradas: Abonarán la suma de UTM 65 por cada espectáculo. Los organizadores permanentes o esporádicos de espectáculos, son los únicos y directos responsables del pago de este Derecho, que surgirán de lo abonado por el espectador en concepto de entrada, considerando como tal, el derecho de ingreso y/o consumición.





Concejo Municipal

Paseo del Tercer Milenio N°838

CP 3070- San Cristóbal

hcdeliberantescristobal@gmail.com

whats app: (3048) 401994

ARTÍCULO 13º.-: Modifíquese el Artículo 76 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

El derecho de piso se cobrará a los transportistas por la introducción dentro del ejido urbano de todo tipo de mercadería (materiales de construcción, proveeduría, de consumo), abonando un importe proporcional al tamaño o peso del camión, a saber:

- a) Derecho de Piso por transporte de hasta 2 ejes: ----- U.T.M. 100.
- b) Derecho de Piso por transporte de más de 2 ejes: ---- U.T.M. 200.

El Departamento Ejecutivo dispondrá la ejecución y cobro de este derecho con personal dependiente de la División Policía Municipal.

ARTÍCULO 14º.-: Modifíquese los importes para el derecho previsto en el Artículo 78 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedarán redactado de la siguiente manera:

... Se fijan los siguientes importes para el Derecho previsto en este Artículo:

- Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.): ----- U.T.M. 65.
- Avisos simples (carteles, toldos, paredes, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.): ----- U.T.M. 65.
- Letreros salientes, por faz: ----- U.T.M. 65.
- Avisos salientes, por faz: ----- U.T.M. 65.
- Avisos en salas de espectáculos: ----- U.T.M. 65.
- Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos: ----- U.T.M. 65.
- Avisos en columnas o módulos: ----- U.T.M. 65.
- Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares: ----- U.T.M. 65.
- Avisos en sillas, mesas, sombrillas, o paraguas, etc. por m² o fracción: ----- U.T.M. 65.
- Murales, por cada 10 unidades: ----- U.T.M. 65.
- Avisos proyectados, por unidad: ----- U.T.M. 65.
- Banderas, estandartes, gallardetes, etc. por m²: ----- U.T.M. 65.
- Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por c/50 unidades: ----- U.T.M. 65.
- Publicidad móvil, por mes o fracción: ----- U.T.M. 65.
- Publicidad móvil, por año: ----- U.T.M. 200.
- Avisos en folleto de cines, teatros, etc. por cada 500 unidades: ----- U.T.M. 65.

- Publicidad Oral, por unidad y por día: ----- U.T.M. 65.
- Campañas publicitarias, por día y stand de promoción: ----- U.T.M. 45.
- Volantes, cada 500 o fracción: ----- U.T.M. 65.
- Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción: ----- U.T.M. 65
- Casillas y cabinas telefónicas, por unidad y por año: ----- U.T.M. 210.

ARTÍCULO 15º.-: Modifíquese el Artículo 79 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

OCUPACIÓN VEREDAS – CANTEROS - CALLES

- Por la ocupación de canteros y veredas para colocar sillas, mesas y similares, en las condiciones establecidas por la vigente, los propietarios o responsables de tales actividades abonarán mensual: ----- U.T.M. 85.
- Por la ocupación de calles públicas, por día abonarán: ----- U.T.M. 55.

ARTÍCULO 16º.-: Modifíquese el Artículo 80 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

- Por la ocupación de predios municipales para la instalación de parques y/o circos abonarán en concepto de alquiler por día: ----- U.T.M. 70.

El importe resultante de este derecho deberá ser depositado con anterioridad a la instalación y/o habilitación.

ARTÍCULO 17º.-: Modifíquese el Artículo 83 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Por el uso y ocupación de locales para boleterías, espacios, instalaciones y otros bienes existentes en la ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS “PUERTA DEL NORTE” de la ciudad, las empresas de transporte de pasajeros, abonarán los siguientes derechos:

1. Concesión de locales para boleterías, por mes: ----- U.T.M. 120.
2. Concesión de locales para oficina de administración por mes: ----- U.T.M. 150.
3. Derecho de Piso y Plataforma, por mes:
a) Con una salida diaria: ----- U.T.M. 80.





Concejo Municipal

Paseo del Tercer Milenio N°838

CP 3070- San Cristóbal

hcdeleverantesancristobal@gmail.com

whats app: (3048) 401994

En el acuerdo se establece que el valor de los derechos de uso de las instalaciones de la Estación Terminal de Ómnibus se establecerá en UTM 500 para el uso de las instalaciones de la CASA DE CULTURA “GUSTAVO ALFREDO GUTSCHER” a entes particulares – debidamente habilitados por las reparticiones que correspondan – para la explotación comercial de espectáculos culturales en la categoría de aptos para todo público (exposiciones cinematográficas, teatro, embajadas artísticas musicales y de ballet, y otras expresiones que tengan relación con este ámbito).

- b) Con dos salidas diarias: ----- U.T.M. 100.
 - c) Con tres salidas diarias: ----- U.T.M. 145.
 - d) Con cuatro a seis salidas diarias: ----- U.T.M. 160.
 - e) Con siete salidas diarias en adelante: ----- U.T.M. 210.
4. Derecho adicional por refuerzo de servicios:
- Por los coches que se incorporen al servicio, al margen de la dotación de vehículos normales afectados a la prestación de sus servicios regulares, abonarán por coche: ----- U.T.M. 25.
5. Por la ocupación de espacios publicitarios autorizados para tal fin, en la Estación Terminal de Ómnibus, establecense un alquiler por año y por aviso de: ----- U.T.M. 280.

Este importe independientemente del derecho establecido en el Artículo 78º.

Los derechos descritos en los puntos 1 y 2 serán efectivizados por mes adelantado, pudiendo abonarse dentro del día primero al doce de cada mes.

Los derechos descritos en los puntos 3 y 4 serán efectivizados por mes vencido, pudiendo abonarse dentro del día primero al doce de cada mes.

El alquiler descrito en el punto 5 deberá abonarse al momento de formalizarse el contrato respectivo.

El Supervisor de la Estación Terminal de Ómnibus elevará mensualmente a la División Recaudaciones, dentro del día uno al tres de cada mes un informe detallado de los servicios realizados por cada una de las Empresas prestataria durante el mes anterior, lo cual servirá como información para el cálculo de los tributos mencionados, previa visación del Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 18º.-: Modifíquese los valores del Artículo 84 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

CESIÓN EN ALQUILER CASA DE CULTURA Y SALÓN LICEO MUNICIPAL

- Establécese en UTM 500 el uso de las instalaciones de la CASA DE CULTURA “GUSTAVO ALFREDO GUTSCHER” a entes particulares – debidamente habilitados por las reparticiones que correspondan – para la explotación comercial de espectáculos culturales en la categoría de aptos para todo público (exposiciones cinematográficas, teatro, embajadas artísticas musicales y de ballet, y otras expresiones que tengan relación con este ámbito).
- Establécese en UTM 250, el alquiler del Salón de actos “BRUNO TORRESSI” del LICEO MUNICIPAL “ÁNGELA PERALTA PINO”



CamScanner

En ambos casos se procederá en un todo de acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza N.º 1312/85. Para su concesión, los interesados deberán abonar previamente el importe fijado y estarán sujetos a las disposiciones reglamentarias para su uso.

ARTÍCULO 19º.-: Modifíquese el inciso 1 Artículo 89 de la Ord. N.º 2210/97 y sus modificatorias, e incorpórese los incisos 4,5,6 y 7; que quedará redactado de la siguiente manera:

TRÁMITES DEL AUTOMOTOR

Por trámites relacionados con el automotor se cobrará:

1. Por cada certificado de Libre Deuda/Multa que se extienda: ----U.T.M. 30.
4. Inscripción de vehículos cero kilómetros, entendiéndose motos, automóviles, pick up, camión, etc., abonará 0,35 % valor de tabla de valuaciones de la Administración Provincial de Impuesto (API) o valor de factura.
5. Transferencia dentro y fuera de la provincia, abonará 0,35%, sobre la valuación de la tabla de API, siendo el costo mínimo de transferencia 60 UTM.
6. Alta por ingreso a la provincia, abonará 0,25% sobre la valuación de la tabla de API. Para vehículos sin valuación operará el costo mínimo por alta de ingreso de 60 UTM.
7. Trámites especiales:

Con armado de expediente en conjunto con API se abonará el valor de 50 UTM:

- Imputación pago doble.
- Denuncia de robo.
- Baja por envejecimiento.
- Baja por destrucción total y/o con recupero de piezas.
- Excepciones:
 - I. Por discapacidad.
 - II. Por motor híbrido eléctrico.

Sin armado de expediente se abonará el valor de 30 UTM:

- Denuncia de venta.
- Cambio de motor.
- Alta por no figurar en el sistema
- Cambio de domicilio.



CamScanner

**Concejo Municipal**

Paseo del Tercer Milenio N°838

CP 3070- San Cristóbal

hcdeliberantesancristobal@gmail.com

whats app: (3048) 401994

Decreto 127
ARTÍCULO 20º.º: Elévese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ARTÍCULO 20º.º: Elévese al Departamento Ejecutivo para su promulgación.
SALA DE SESIONES, 18 de julio de 2.025.

Emiliano H. Pérez
Secretario del Honorable
Concejo Deliberante San Cristóbal



CLAUDIO O. GAINEDDU
Presidente
H. CONCEJO MUNICIPAL

/// SAN CRISTÓBAL, 21 de julio de 2.025

DECRETO N° 0127**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL****VISTO:**

La sanción de la **ORDENANZA N° 4209** de fecha **18 de julio de 2.025**,
efectuada por el H. CONCEJO MUNICIPAL:

DECRETA

En virtud de lo dispuesto en el Inc. 5º del Artículo 41º de la Ley Provincial N° 2756 –
ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES (t.o. por Decreto N° 67/85), promulgase como ORDENANZA MUNICIPAL, e
insértese en el Registro General de Ordenanzas, Decretos y Resoluciones.
Cúmplase por todos a quien corresponda observarla y hacerla observar y archívese.

RAMIRO C. MUÑOZ
SECRETARIO DE GOBIERNO



MARCELO R. ANDREYCHUK
INTENDENTE MUNICIPAL

ARQ. SERGIO R. BUSTOS
SECRETARIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

C.P.N. LUCIANA A. MOREL
SECRETARIA DE
ECONOMIA Y FINANZAS



CamScanner